

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4217 del 11 de septiembre de 2014, se **AUTORIZÓ UNA OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **SOCODA S.A.S** identificada con Nit 890.914.515-3 a través de su representante legal la señora **ANA BEATRIZ GUTIERREZ LLANO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.869.124, e **INTERNACIONAL DE PLASTICOS S.A – INTERPLAST** con Nit 890.928.476-5, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO CARDENAS ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.252.036 y el señor **HERNAN ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.573.623, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios con FMI 020-74015, 020-14698, 020-38273, 020-518, 020-517, ubicados en la verdea Berrio- Chaparral del Municipio de Guarne.

Que mediante Resolución N°112-4613 del 21 de septiembre de 2016, se **APROBARON LAS OBRAS HIDRÁULICAS** autorizadas a través de la Resolución N°112-4217 del 11 de septiembre de 2014, a la sociedad **INTERNACIONAL DE PLASTICOS S.A – INTERPLAST**, a través de su Representante legal el señor **ALBERTO CARDENAS ORTEGA** en calidad de autorizado, y se requirió a la sociedad **SOCODA S.A.S** a través de su representante legal la señora **ANA BEATRIZ GUTIERREZ LLANO** para que cumpliera con las siguientes obligaciones

"(...)"

1. *construir el segundo trapecio con una berma de 5.0m y una segunda altura (h2) de 2.0m, sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca.*
2. *Mantener la berma de 5.0m en la margen derecha entre el primer y segundo trapecio, ya que con estos se garantiza la sección hidráulica para el periodo de retorno de los 100 años*

"(...)"

Que mediante oficio con Radicado N°131-7675 del 15 de diciembre de 2016 y 112-0363 del 2 de febrero de 2017 informo a la corporación el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-4613 del 21 de septiembre de 2016.

Que mediante Resolución N° 112-0546-2017 del 20 de febrero de 2017 se aprobaron las obras hidráulicas autorizadas mediante la Resolución N°112-4613 del 21 de septiembre de 2016.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental N° 53180519378, evidenciándose que las obras autorizadas fueron debidamente aprobadas, por lo que es posible ordenar el archivo definitivo de dicho expediente ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,*

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° 53180519378, toda vez que las obras autorizadas mediante la Resolución N°112-4613 del 21 de septiembre de 2016 fueron debidamente ejecutadas y aprobadas mediante la Resolución N° 112-0546-2017 del 20 de febrero de 2017, y no será necesario archivar mas documentos en el mismo, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 5318.05.19378 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al Representante legal de la sociedad **SOCODA S.A.S** con Nit 890.914.515-3, el señor **ANDRES FERNANDEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.671.777 y al Representante legal de la sociedad **INTERNACIONAL DE PLASTICOS S.A – INTERPLAST** con Nit 890.928.476-5 a través del señor **ALBERTO CARDENAS ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.252.036.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Alejandra Ocampo/ Fecha: 21/04/2022 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 53180519378